



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola

Nombre del tema: Super Nota

segundo Parcial

Nombre de la Materia: Clinica Procesal Civil

Nombre del profesor: Luis Eduardo Lopez Morales

Nombre de la Licenciatura derecho

Cuatrimestre 6

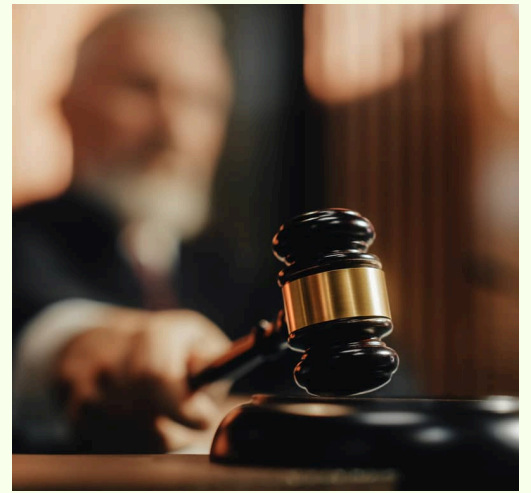
**Comitan de Dominguez, Chiapas.
2024**

15 de junio del

FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO, SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE CHIAPAS, MÉXICO

1. Sentencia Definitiva (Art. 317–319):

- Definición: Resolución final del juez que pone fin al juicio y decide sobre el fondo del asunto.
- Contenido: Declaración sobre los derechos litigiosos y resolución de todas las cuestiones planteadas.



2. Desistimiento (Art. 310):

- Definición: Renuncia del actor a continuar con el proceso.
- Efecto: Termina el proceso sin que haya una resolución sobre el fondo del asunto.

3. Allanamiento (Art. 311):

- Definición: Aceptación por parte del demandado de las pretensiones del actor.
- Efecto: El juez dicta sentencia favorable al actor.



4. Transacción (Art. 312):

Definición: Acuerdo entre las partes para resolver el litigio fuera de los tribunales.

Efecto: Termina el proceso mediante la homologación del acuerdo por el juez.

5. Conciliación (Art. 313):

- Definición: Acuerdo alcanzado con la intervención de un conciliador.
- Efecto: Finaliza el proceso con la homologación del acuerdo por el juez.



6. Caducidad de la Instancia (Art. 314):

- Definición: Extinción del proceso por inactividad de las partes durante un tiempo determinado.
- Efecto: Termina el proceso sin resolución sobre el fondo.

RECURSOS ADMITIDOS EN MATERIA CIVIL SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE CHIAPAS, MÉXICO

1. Recurso de Revocación (Art. 323–327):

- Definición: Impugnación de resoluciones interlocutorias y de trámite ante el mismo juez que las dictó.
- Plazo: Debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución.
- Procedimiento: El juez resuelve de plano o, en su caso, convoca a una audiencia.



2. Recurso de Apelación (Art. 328–338):

- Definición: Impugnación de sentencias definitivas e interlocutorias ante un tribunal superior.
- Plazo: Debe interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución.

Procedimiento:

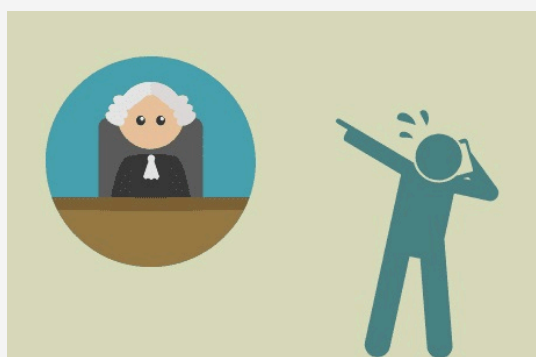
- Admisión: El juez de primera instancia decide sobre la admisión del recurso.
- Sustanciación: Se envía el expediente al tribunal superior para su resolución.
- Resolución: El tribunal superior emite una sentencia que puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

3. Recurso de Queja (Art. 339–341):

- Definición: Impugnación de actos que causen un agravio irreparable y que no sean susceptibles de apelación.
- Plazo: Debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto.

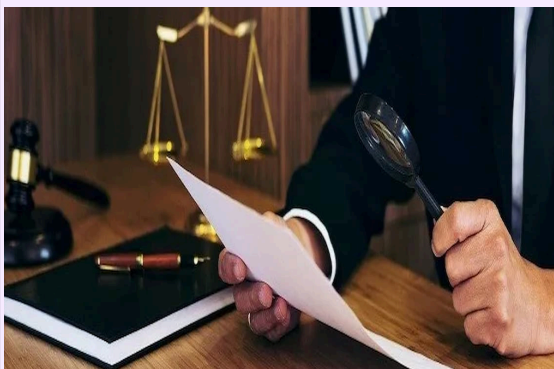
Procedimiento:

- Admisión: El tribunal superior decide sobre la admisión del recurso.
- Sustanciación: Se analiza el expediente y se convoca a las partes.
- Resolución: El tribunal superior emite una resolución que puede anular el acto impugnado.



4. Recurso de Revisión (Art. 342–347):

- Definición: Impugnación de sentencias definitivas cuando se aleguen violaciones graves al procedimiento.
- Plazo: Debe interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la sentencia.
- Procedimiento:
 - Admisión: El tribunal competente decide sobre la admisión del recurso.
 - Sustanciación: Se realiza un análisis del expediente y, en su caso, se convoca a audiencia.
 - Resolución: El tribunal emite una resolución que puede confirmar, revocar o modificar la sentencia impugnada.



- Referencias:
 - Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas: Artículos 310-347.